**Intervención de Patricia Suárez, presidenta de ASUFIN, ante la Comisión de Consumo para trasladar las alegaciones de ASUFIN al proyecto de Estatuto de las Personas Consumidoras de Euskadi. 14-06-2022**

[Saludo, agradecimientos]

Me han llamado la atención dos artículos que me merecen una opinión del todo favorable, si bien se podrían ampliar, bien con normativa sectorial o desarrollo reglamentario.

Por una parte, el artículo 33 sobre la no discriminación de precios en función del género. Les quiero anticipar que esto ya se está haciendo porque las mujeres tenemos una trayectoria de desarrollo laboral y percepción de ingresos menor a la de los hombres. Aquí nos encontramos con el problema de que esta evaluación de la solvencia de la mujer, claramente erosionada por lo anterior, con un histórico que le penaliza, impacta también en el algoritmo que genera la inteligencia artificial: su uso, procesamiento y diseño. Es un incumplimiento que ya se está haciendo efectivo.

Por otra parte, también he encontrado muy positivo que en el artículo 13.2, letra b, se hace una mención específica a las personas mayores, a la exclusión financiera y la brecha digital, en el ámbito rural y zonas urbanas.

Dicho esto, quiero hacerles una reflexión concreta en torno al hecho de que una multa o sanción lleve consigo aparejado el resarcimiento económico al afectado. Cuando vemos publicadas las multas que han impuesto los distintos organismos, Banco de España, CNMV, entre otros, con las cláusulas suelo o preferentes, por ejemplo, cunde una cierta sensación de impotencia. Sí, se está castigando, sin ninguna duda, pero el consumidor tiene que ir con posterioridad a tribunales para que le resarzan del daño económico. Y ustedes me dirán que la sanción administrativa no tiene que ver con la vía civil, y que esto es muy complicado. No es tan complicado. En Reino Unido, la autoridad financiera que supervisa la conducta de las entidades financieras, cuando sanciona, obliga al resarcimiento inmediato. Los británicos no tienen que ir a tribunales y tenemos ejemplos al respecto. Con una determinada práctica de una entidad con presencia en ambos países, los consumidores españoles sí han tenido que ir a tribunales, con el coste en términos económicos y de tiempo que ello supone y los británicos no.

En este sentido, el artículo 144 establece que la multa debe ser disuasoria y que debe surtir un efecto muy claro en la empresa en el sentido de que no le debe salir más barato infringir la norma. Pues esto ya está sucediendo. Las multas que se están imponiendo en el entorno financiero no son disuasorias. Los consumidores siguen teniendo que ir a tribunales para reclamar el IRPH, los gastos de la hipoteca, entre otros muchos asuntos. A las entidades financieras les sale muy barato infringir la norma.

Respecto a las asociaciones de los consumidores, me gustaría resaltar dos aspectos.

En primer lugar, el relativo a las acciones colectivas y de cesación. Me ha gustado mucho ver que se reconoce a Kontsumobide la capacidad de actuar. Es importante que las administraciones públicas lleven a cabo iniciativas para erradicar del mercado cláusulas abusivas, así como que las asociaciones de consumidores tengamos esa capacidad.

Pero aquí me permito advertirles de algo cuando, a nivel estatal, se trasponga la Directiva europea de acciones de representación, que en breve espero tengamos el anteproyecto de ley, para que pueda estar en marcha en junio de 2023. En dicha trasposición se definirán las entidades habilitadas para ejercer acciones domésticas o acciones transfronterizas. Y aquí existe el riesgo, y me consta que se está llevando a cabo una cierta influencia, para que las únicas habilitadas para ejercer estas acciones colectivas sean sólo aquellas asociaciones inscritas en ámbitos supraautonómico, e incluso me atrevería a decir que sólo las representativas, y que forman parte del CCU.

Esto iría claramente en detrimento del espíritu de la directiva. Se ha hablado de la competencia de las administraciones, si debiéramos ser sólo las asociaciones de consumidores las que debemos defender a los consumidores financieros. Yo pienso que no, bajo ningún concepto. Las OMIC, por ejemplo, hacen una labor muy valiosa en este sentido y están cerca del ciudadano. Y no sólo las asociaciones de ámbito estatal, también las regionales. De hecho, me permito mencionar a la asociación EKA/ACUV (Asociación de Personas Consumidoras y Usuarias Vasca/Euskal Kontsumitzaileen Alkartea), que ha llevado adelante acciones colectivas, como la de cesación para expulsar la comisión por ingreso en efectivo, y ha conseguido que el TS las anule. Si fruto de una trasposición de una directiva europea, solo resultan habilitadas las asociaciones supraautonómicas, se perjudicará muchísimo la labor asociativa de las autonómicas.

Es verdad que estamos aquí para abordar el proyecto de Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de Euskadi, pero ustedes son políticos y tienen representación a nivel nacional y este derecho que se está recogiendo aquí, hay que defenderlo y pelearlo para que se recoja en la futura trasposición.

Creo que hay que ser generosos, y no hay suficientes manos para defender los abusos que se cometen con los consumidores financieros.

Por último, quiero hacer también algunas consideraciones en torno a una medida que se renueva en esta propuesta.

Tiene que ver con uno de los beneficios que tienen las asociaciones de consumidores, que es el reconocimiento a la justicia gratuita. Este beneficio no sólo se reconoce a nivel estatal, lo recogen varios estatutos a nivel autonómico. Pero se está aplicando de una manera muy irregular y produce una auténtica discriminación entre los consumidores, según el lugar en el que radiquen. La asociación que presido está ejerciendo el derecho de defender a los consumidores con el beneficio de la justicia gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar. Y este beneficio se nos está reconociendo en todo el Estado, excepto en Euskadi. Es decir, ni las asociaciones autonómicas de Euskadi ni las estatales que ejercen labor aquí están recibiendo este beneficio. El argumento que se nos da es que sólo está reconocido para las demandas colectivas y no para las individuales, cuando esto no es lo que dice la norma estatal y lo que comparte el resto del Estado. Tenemos más de 8.000 procedimientos en todo el Estado y no lo deniegan en ningún lado. En Euskadi, tenemos más de 1.600 asociados y no los podemos defender con el beneficio de la justicia gratuita. Los colegios de abogados de Euskadi y las comisiones de justicia gratuita han decidido que no es procedente. Y esto supone una clara discriminación de los consumidores de Euskadi, frente al resto.

Si el ejercicio de la norma no surte ningún efecto, no es útil, no sirve para nada.

Para finalizar, concluir que el Estatuto tiene grandes avances, recoge muchas cuestiones que a nivel europeo estamos defendiendo, es muy protector con los consumidores, pero si no se define de manera más clara algunos aspectos, como los que he reseñado, mucho me temo que no será muy efectiva.

|  |
| --- |
| **SOBRE ASUFIN (ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS)** |
| ASUFIN es una asociación de consumidores que constituida el 20 de julio de 2009 e inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (REACU) con el nr. 21 desde el 15 diciembre de 2011. ASUFIN forma parte del Programa de Educación Financiera del Banco de España y la CNMV del que ha obtenido el **Premio a la Mejor trayectoria en el desarrollo del Plan de Educación Financiera en 2021**. Así mismo, ASUFIN contribuye a la protección y defensa del usuario financiero formando parte de: |
| **Consejos consultivos**   * **EBA -** Autoridad Bancaria Europea - Banking Stakholder Group (BSG). Mayo 2020. * **DG FISMA** - Dirección General de Estabilidad Financiera y Unión de Mercado de Capitales - Non Performing Loans Advisory Panel. Septiembre 2021. * **ESMA** - Autoridad Europea de Valores y Mercados - Investor Protection and Intermediaries Standing Committee (IPISC). Abril 2022. * **DG FISMA** – Financial Services Users Group (FSUG). May 2022. |
| **Organizaciones sin ánimo de lucro**   * **FINANCE WATCH**. Mayo 2019 * **ALASTRIA**. Mayo 2019 * **BEUC**. Bureau Européen des Unions de Consommateurs. Mayo 2020. * **DEA**. Digital Euro Association. Junio 2021. * **SPAINSIF**. Octubre 2021. |
| ASUFIN tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los usuarios de los servicios prestados por las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y, en general, cuantas personas o entidades ejerzan, de forma directa o indirecta, actividades relacionadas con la actividad financiera, con los mercados de valores, las entidades aseguradoras, y cualquier otro tipo de intermediario financiero. Así mismo, la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios en general.  ASUFIN tiene intereses legítimos de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. |